



NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO PERSONAL

SEÑORES

Representante Legal y / o Quien Haga las veces

GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SIGLA PULKRO AW SAS

KILOMETRO 4 VIA PALENQUE CAFÉ MADRID PARQUE INDUSTRIAL DE BUCARAMANGA ETAPA

1 BODEGA G 24 BUCARAMANGA

contabilidad@pulkro.co

Bucaramanga, el día (30 de diciembre de 2022), 10:57 a. m.

Por lo anterior en la fecha y hora señalada, la suscrita funcionaria notifica el contenido del RESOLUCION POR LA CUAL SE NIEGA EL TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS No- 0001695 DE 25 OCTUBRE DE 2022 NOTIFÍQUESE; a **YURANY PEREZ PORRAS** identificada con cedula de ciudadanía No 1095833405 como REPRESENTANTE LEGAL de GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SIGLA PULKRO AW SAS, procedimiento realizado por correo electrónico dada su autorización, en el cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra a la presente diligencia, cualquier comunicación dirigirla a la Dirección Territorial de Santander. Los cuales pueden ser presentados a la Calle 31 N° 13 - 71 en el horario 7:30 a.m a 3:30 p.m o través de la cuenta dtsantander@mintrabajo.gov.co.

Según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido **proceso y el derecho de defensa**.

Se deja constancia que se envía copia íntegra de la Resolución mencionada, en CUATRO (4) folios.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DECRETO 491 DE 28 DE MARZO DE 2020 EN EL **ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos**. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Dirección Territorial Santander
Dirección: Calle 31 No. 13-71
Teléfono PBX
(601) 3779999
Bucaramanga

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá:120

www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **001695** DE 2022
(25 OCT 2022)

"Por la cual se niega el trabajo suplementario o de horas extras "

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas, por Decretos 4108 de 2011, Resolución 0404 del 22 de marzo de 2012, Resolución 3238 del 2021, Resolución 3455 del 2021, Ley 1043 de 2022, Código de Trabajo y Ley 50 del 1990, y

CONSIDERANDO

Que la señora **YURANY PEREZ PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.833.405, en calidad de Representante Legal de la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** Sigla: **PULKRO AW S.A.S.** con NIT. **901.361.241-5**, presenta solicitud para autorización de horas extras o trabajo suplementario, ante esta Dirección Territorial de Santander por ser la competente; dentro del expediente No. 678 del 14 de octubre de 2022 y cuya solicitud se radicó bajo el número 13EE2022716800100009566 del 10 de octubre de 2022; adjunta documentación. (Folios 1 al 3, unidad de CD)

Que dentro del caso en estudio, los trabajadores de la empresa desempeñan las actividades contempladas en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 Modificado por el Decreto 13/67 art. 1, en las cuales se puede exceder la jornada ordinaria hasta en dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 50/90, mediante autorización expresa de este Ministerio y de conformidad con los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados.

El artículo 22 de la Ley 50 de 1990 adicionó al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo:

"Límite del trabajo suplementario.

En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

Que es obligación del empleador a quien se le otorgue esta autorización llevar diariamente un registro suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Una copia de este registro será entregada diariamente por el empleador a los trabajadores firmada por aquel o por su representante, tal y como lo prevé el Art. 162 numeral 2° del C.S.T., modificado por el Decreto 13 de 1967 Art. 1°.

El no cumplimiento a estos requisitos y la entrega de la copia de los mismo dará causal para revocar la autorización.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley 1098 de 2006 la jornada para los adolescentes mayores de 15 años de edad y menores de 17 será diurna, máximo seis (6)

"Por la cual se niega el trabajo suplementario o de horas extras "

horas diarias y treinta (30) horas a la semana. Los adolescentes mayores de 17 años sólo podrán trabajar en jornada máxima de ocho (8) horas y cuarenta (40) horas a la semana, las adolescentes embarazadas mayores de 15 y menores de 18 años no podrán trabajar más de cuatro (4) horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia sin disminución de su salario ni de sus prestaciones sociales.

El Despacho debido a sus facultades legales procede a realizar la revisión de la documentación presentada y se verifica que cumpla con los requisitos solicitados:

1. Escrito firmado por el Representante Legal, dirigido a la Dirección Territorial Santander del domicilio principal de la empresa solicitando autorización para trabajar en: diferentes sedes; y la manifestación expresa de ser la Representante Legal de la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** Sigla: **PULKRO AW S.A.S.** con NIT. **901.361.241-5**, quien solicita autorización para los siguientes cargos: INGENIERO AMBIENTAL, JEFE DE COCINA, SUPERVISOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR DE ENLACE Y OPERACIONES, SUPERVISORA DE PERSONAL, OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES, OPERARIO DE COCINA, OPERARIO DE MANTENIMIENTO GENERAL, OPERARIO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO, OPERARIO CRISTALIZADOR DE PISOS, OPERARIO DE CONSERJERÍA, OPERARIO DE CONSULTA EXTERNA, OPERARIO DE HOSPITALIZACIÓN, OPERARIO DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, OPERARIO DE LAVANDERÍA, OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE EXTERIORES, OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE PISCINAS, OPERARIO DE URGENCIAS y OPERARIO TODERO. (Folio 1 y archivo digital "solicitud_al_min._trabajo", ubicado en unidad de CD)
2. Certificado de Existencia y Representación Legal. (Archivo digital "050000451221", ubicado en unidad de CD)
3. Captura de pantalla documentos allegados Ventanilla Única de Trámites Radicado 13EE2022716800100009566. (Archivo digital "Captura pantalla Radicado"), ubicado en unidad de CD)
4. Concepto sobre riesgos relacionados con el trabajo de horas extras, expedido por la ARL SURA. (Archivo digital "carta_horas_extras_gestion_integral_octubre_10_2022", ubicado en unidad de CD)
5. Manifestación expresa sobre la no existencia de organizaciones sindicales. (Archivo digital denominado "certificacion_organizacion_sindical", ubicado en unidad de CD)
6. Relación de cargos. (Archivo digital "perfiles_de_cargo", ubicado en unidad de CD)

Revisados los documentos allegados dentro del trámite, se puede establecer que la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** Sigla: **PULKRO AW S.A.S.** con NIT. **901.361.241-5** no cumple con los requisitos establecidos en el Anexo Técnico No. 1 IVC-PD-05-AN-01 V. 6.0, toda vez que, no se evidencia la información relacionada a continuación:

- Manifestación expresa sobre la no existencia de pactos o convenciones colectivas
- Reglamento interno de trabajo

"Por la cual se niega el trabajo suplementario o de horas extras "

- El concepto expedido por la ARL SURA, no realiza evaluación donde se establezca a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extras, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos (Tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica), por el contrario, la profesional de la ARL se limita a describir el contenido de los programas de vigilancia epidemiológico presentados por la empresa para la expedición del referido concepto. Adicional a lo anterior, no fueron incluidos en el análisis los cargos de JEFE DE COCINA y COORDINADOR DE ENLACE Y OPERACIONES.

Que, en mérito de lo anterior, **EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO AUTORIZAR a la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** Sigla: **PULKRO AW S.A.S.**, con NIT. **901.361.241-5**, representada por la señora **YURANY PEREZ PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.833.405, en calidad de Representante Legal, con domicilio en el **KILÓMETRO 4 VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID PARQUE INDUSTRIAL DE BUCARAMANGA ETAPA 1 BODEGA G 24**, en Bucaramanga - Santander, correo electrónico: contabilidad@pulkro.co, para laborar dos (2) horas extras diarias y hasta doce (12) semanales en la jornada ordinaria o la máxima legal de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas a la semana en los cargos de: INGENIERO AMBIENTAL, JEFE DE COCINA, SUPERVISOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR DE ENLACE Y OPERACIONES, SUPERVISORA DE PERSONAL, OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES, OPERARIO DE COCINA, OPERARIO DE MANTENIMIENTO GENERAL, OPERARIO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO, OPERARIO CRISTALIZADOR DE PISOS, OPERARIO DE CONSERJERÍA, OPERARIO DE CONSULTA EXTERNA, OPERARIO DE HOSPITALIZACIÓN, OPERARIO DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, OPERARIO DE LAVANDERÍA, OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE EXTERIORES, OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE PISCINAS, OPERARIO DE URGENCIAS y OPERARIO TODERO, en los departamentos de Santander, Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada, en razón al no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico No. 1 IVC-PD-05-AN-01 V. 6.0, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** Sigla: **PULKRO AW S.A.S.**, con NIT. **901.361.241-5**, representada por la señora **YURANY PEREZ PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.833.405, en calidad de Representante Legal, con domicilio en el **KILÓMETRO 4 VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID PARQUE INDUSTRIAL DE BUCARAMANGA ETAPA 1 BODEGA G 24**, en Bucaramanga - Santander, correo electrónico: contabilidad@pulkro.co, sujeto jurídicamente interesado en el contenido de la presente Resolución, advirtiendo que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Director de la Territorial Santander, recursos que deben ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, envíese copia a las Direcciones Territoriales de Santander, Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá,

"Por la cual se niega el trabajo suplementario o de horas extras "

Casanare, Cauca, Cesar, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Bogotá, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada y a las Oficinas Especiales de Barrancabermeja, Urabá Apartadó y Buenaventura, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **25 OCT 2022**


JAVIER OSVALDO MORA TORRADO
Coordinador

Proyectó: Rosa A.
Revisó / Aprobó: J. Mora